

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. CONSTANZA DE LA CRUZ FERNÁNDEZ VALENCIA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2017-00399-00**

**INTERLOCUTORIO No. 401**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso se observa lo siguiente:

1.-Mediante auto 304 del 10 de marzo de 2021 y con el fin de practicar la liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias, se dispuso oficiar a Bancolombia con el fin de que informara al Despacho si en la cuenta de ahorros No. 30636268537 a nombre del causante JORGE VIDAL CORDOBO se encuentra depositado o ha sido cobrada la suma de \$26.649.520, retroactivo producto de la reliquidación realizada en la Resolución No. 001041 de 2010 expedida por Colpensiones. Requerimiento comunicado a la entidad bancaria con oficio 224 del 10 de marzo de 2021.

2.-En comunicación del 21 de abril de 2021 Bancolombia solicita al Despacho información la cual fue ordenada con auto 934 del 23 de junio de 2021 y remitida con oficio 730 del mismo mes y año.

3.-Mediante auto 1693 del 23 de noviembre de 2021 se requiere nuevamente con los apremios de ley respuesta a la entidad bancaria comunicada a través de oficio 1535 del mismo mes y año. Bancolombia confirma recibido.

4.-A la fecha, la entidad no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho.

Lo anterior es suficiente para que el Juzgado inicie trámite incidental contra el Representante Legal de Bancolombia Doctor Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, aplicables por analogía en materia laboral, los cuales indican en su orden:

**“Art. 44. Poderes correccionales del juez.- Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:**

- 1.
- 2.

**3.-Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los**

**particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

4., 5., 6., 7.

**Parágrafo.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano" (resaltado fuera del texto).

**"Art. 59. Procedimiento.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quisiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual sólo procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro (24) horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

En mérito de lo expuesto se

#### **DISPONE:**

- 1.-Iniciar trámite sancionatorio contra el Representante Legal de Bancolombia Doctor Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces, por incumplimiento a la orden judicial impartida mediante autos 304, 934 y 1693 del 10 de marzo, 23 de junio y 23 de noviembre de 2021, comunicada mediante oficios 224 y 730 y 1535, respectivamente.
- 2.-Notifíquese este proveído al Representante Legal de Bancolombia Doctor Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces, a fin de que manera **INMEDIATA** brinde las explicaciones a que haya lugar.
- 3.-Vencido el término anterior, vuelva el expediente a despacho para lo pertinente.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191cd781944e371bd6c8b2c022379ddf554be9d44bb4ed37ae5ef511ba3496e3**  
Documento generado en 15/02/2022 01:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**